

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayas amientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 solicitarán en la Subdirección el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 99, dond e deberá dirigirse toda la correspon-  
 sencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quines céntimos por cada palabra. Si origine  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o casado haya persona en la capital  
 que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la impreza  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 julio 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Muy diversas circunstancias aconsejan  
 al Directorio la proposición que a V. M. eleva  
 de una amplia amnistía, y no es la menos seña-  
 lada el fin a que tras larga y laboriosa tramita-  
 ción se ha llegado en el proceso sustanciado  
 contra el Alto Mando en Marruecos con motivo  
 de los trágicos sucesos de julio de 1921.

La adversidad, que alguna vez se presenta a  
 los mejores Ejércitos en forma de inespera-  
 da alarma, engendradora del pánico, que es  
 expresión de todas las miserias y debilidad-  
 des contrarias al honor militar, a que sólo los  
 héroes escapan, quiso castigar al nuestro en esa  
 infausta fecha, valiéndose acaso del momentá-  
 neo desequilibrio mental o espiritual de un  
 caudillo que en su brillante historia ofrecía  
 hasta entonces garantías para encomendarle los  
 más difíciles cometidos y someterlo a las más  
 duras pruebas.

Posteriormente, por espacio de tres años, vie-  
 ne realizando el Ejército de Africa, en coopera-

ción con la Marina de Guerra, labor que le ha  
 hecho recobrar todo su prestigio y buen nombre  
 y recuperar el amor y la confianza del país.

Graves fueron las horas de inolvidable amar-  
 gura que entonces pasó España, y aún visten  
 luto millares de familias por los hechos que  
 hoy son objeto de resolución del más Alto Tri-  
 bunal Militar; pero también la política las en-  
 venenó con sus pasiones, y de aquellos hechos  
 y sus orígenes, en que pocos de los que los in-  
 tervinimos dejamos de poner las manos pecado-  
 ras, se quiso hacer programa o plataforma des-  
 de la que se agitaron sentimientos que, por  
 contrarios a la hidalguía española, no encontra-  
 ron en el alma popular el eco ni el arraigo  
 que esperaban sus promotores, restableciéndo-  
 se pronto en la raza la serenidad característica  
 de las que, por haber acometido las más ex-  
 traordinarias empresas, no han podido librarse  
 de unir a sus gloriosos triunfos los más acer-  
 bos dolores.

En estas circunstancias, y cuando toda España  
 da pruebas de quererse regenerar, y ofrece sus  
 voluntades y energías a una obra de resurgi-  
 miento; cuando el Poder público fortalecido  
 no precisa de extremos rigores para mantener  
 su prestigio y eficacia; cuando el Gobierno  
 alienta la esperanza de reducir en breve el pro-  
 blema de Marruecos a términos en que sin in-  
 tranquilidad, zozobra ni peligro de ruina se  
 desenvuelva con normalidad en lo futuro esta  
 acción de personalidad nacional fuera de fron-  
 teras, cree el Directorio prudente y acerta-  
 do proponer a V. M. amplísimo indulto apli-  
 cable, no sólo a los sentenciados o procesados  
 por causas originadas en el desastre de 1921,

sino a otros que están encomendados a la justicia por delitos políticos o de prensa y aun comunes, seguro el Directorio de que este nuevo acto de clemencia de V. M. y su disposición a ser inexorable con los que entorpezcan la salvación del país con faltas o delitos determinarán en todos un propósito de enmienda y bien obrar.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de julio de 1924. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta:

A) A los condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase, exceptuándose los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los que afecten a la integridad de la Patria.

Asimismo se exceptúan todos los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria o industrial, las falsificaciones y los demás delitos de esta índole en cuanto comprendan intereses de tercero.

Cuando se trate de delitos perseguibles sólo a instancia de parte y cometidos por medio de la Prensa u otro procedimiento mecánico de publicación, por Senadores y Diputados, si son hechos que se realizaron antes del 7 de enero último, en que se suprimió la inmunidad parlamentaria, quedará en suspenso su tramitación judicial, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y hasta que unas Cortes resuelvan sobre la concesión de suplicatorio.

B) A los condenados por delitos comprendidos en la ley Electoral vigente.

C) A los condenados por las transgresiones previstas y penadas en la ley de 27 de abril de 1909, sobre coligaciones, huelgas y paros o con ocasión de los mismos, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto de obra a fuerza armada.

D) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente, conforme a las facultades que otorga la ley de 23 de abril de 1870.

E) A los delitos de negligencia previstos y penados en el artículo 275 del Código de Justicia Militar.

F) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Será circunstancia indispensable para la concesión de la amnistía que las personas que hayan de disfrutarla estén presentes a disposición de las Autoridades españolas, o que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Los condenados a pena de muerte y aquellos que a la publicación de este Decreto hubiesen cometido un delito que se castigue con aquella pena, obtendrán cuando haya sentencia firme que la imponga, su conmutación por la inmediata inferior, exceptuándose los delitos comunes de traición, parricidio, robo con homicidio y todos los delitos de carácter militar.

Artículo 4.º Concedo indulto total:

Primero. A los castigados con pena de prisión militar correccional, cualquiera que sea su extensión.

Segundo. A los condenados a las penas de arresto y destierro y suspensión.

Tercero. A los castigados por los delitos de desertión y a sus auxiliares inductores o encubridores, excepto cuando la desertión se hubiese realizado perteneciendo los desertores a los Cuerpos de Africa. Se aplicarán sin embargo a estos beneficios concedidos en el número 1.º de este artículo por razón de la pena impuesta. La gracia de indulto se otorga a los desertores a condición de que los interesados cumplan todos sus deberes militares, debiendo quedar sin efecto caso de volver a desertar antes de haber transcurrido cinco años.

Cuarto. A los que sufren gubernativamente arrestos, en sustitución de multa y a todos los condenados por faltas, a penas leves con arreglo al Código penal.

Quinto. A los castigados con correctivos militares por faltas graves o leves, quedando obligados los responsables de falta grave de desertión al cumplimiento de la misma condición establecida respecto a los desertores indultados en concepto de delito, según el último párrafo del apartado tercero de este artículo.

Artículo 5.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamiento temporales, y a presidio y prisión mayores y de la mitad a los sentenciados a presidio o prisión correccional, confinamiento e inhabilitación absoluta y especial temporales. También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes no alcanzaren los beneficios anteriores por razón de la pena.

Artículo 6.º Concedo indulto de la mitad de la pena impuesta a todos los que sufren penas militares por delitos esencialmente militares, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º y los que son objeto de amnistía.

Artículo 7.º No se comprenden en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio.

Tampoco alcanzan los beneficios de la amnistía ni del indulto a los separados de Cuerpos u organismos del Estado por Tribunales de

honor o sanciones gubernativas o administrativas.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto, cualquiera que sea el Código en que estén previstos los delitos de traición, espionaje, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo con violencia en las personas, malversación de caudales comprendidos en los artículos 405 y 406 del Código penal, quebrantamiento de consigna por parte de los militares destinados a perseguir la defraudación de las Rentas públicas y los delitos que se persiguen únicamente a virtud de acción privada. A los castigados por los delitos que se persiguen de oficio consignados en el párrafo anterior, les concedo rebaja de la sexta parte de la pena si la sufriesen afflictiva y de la tercera si la sufriesen correccional.

Artículo 9.º Son circunstancias indisponibles para la concesión del indulto, que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador y que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir la pena o desde la sentencia.

Artículo 10. El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales entabladas o que deban entablarse por la responsabilidad de los delitos comprendidos en este Decreto, a los cuales se aplica la amnistía o el indulto total.

El sobreseimiento libre se decretará por el Tribunal que corresponda, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 11 Serán indultados todos aquellos a quienes las Autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus atribuciones extraordinarias, hubiesen obligado a cambiar de domicilio y residencia. Dichos interesados podrán, desde la publicación de este Decreto, residir donde lo tengan por conveniente.

Artículo 12. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del Artículo 11.

Dado en Palacio a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 5 julio 1924).

#### EXPOSICION

Señor: La delegación de funciones en señores Generales del Directorio, impuesta por la necesidad de dividir y ordenar el trabajo; la frecuencia de los viajes que a V. M. y al Presidente que suscribe impone el mejor servicio y más intensa atención y conocimiento de las necesidades nacionales, y, sobre todo, la colaboración y participación real y efectiva que en la obra de gobierno realiza el Directorio, aconsejan, y así lo solicitan dignamente para compartir responsabilidades los Generales que lo integran,

que éstos presten ante V. M. el juramento de fidelidad y puedan escalonada y sucesivamente, en casos de ausencia y por el orden jerárquico de la antigüedad, someter Decretos aprobados por el Directorio a la sanción de V. M. y dar a ellos el consiguiente refrendo, sin que esto modifique la esencia funcional ni implique propósito de prolongación de vida más allá de lo que el interés patrio demanda.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de julio de 1924. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Generales que forman el Directorio prestarán ante Mí, y actuando el Presidente en funciones de Ministro de Gracia y Justicia, el juramento ministerial.

Artículo 2.º Queda autorizado para someter Decretos a Mi Real sanción, siempre que hayan merecido la aprobación del Directorio, el Vocal más antiguo de él, que esté en el punto donde Yo me encuentre, debiendo a su vez darles la validez del refrendo.

Artículo 3.º No obstante los artículos anteriores, la Presidencia efectiva del Directorio y la facultad de someter a Mi sanción Reales decretos de los Departamentos ministeriales que no requieran aprobación del Directorio, residirá en su Presidente, salvo casos de salir del territorio nacional o de protectorado o de enfermedad que requiera la absoluta cesación de funciones.

Artículo 4.º Ausente o presente el Presidente del Directorio, éste puede reunirse para la aprobación de expedientes o estudio de proyectos, autorizado por el Presidente o el que haga sus veces, siempre que asistan cinco Vocales, dando cuenta a éste de la labor, que será definitiva si merece su aprobación y que, en caso contrario, el Presidente someterá a su tiempo al Directorio reunido en pleno.

Artículo 5.º El Presidente puede delegar de Real orden en los Vocales del Directorio funciones o facultades, que en tal caso serán de desempeño y resolución definitiva de ellos, y debiendo éstas transmitirse a quien proceda o aparecer en la *Gaceta* firmadas por el Vocal delegado anteponiendo las iniciales P. D.

Dado en Palacio, a dos de julio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 julio 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3413.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Aguas.—Nota-anuncio.

El Sr. Alcalde de Cimballa, por sí y en nombre del Ayuntamiento, solicitó autorización para aprovechar 600 litros por segundo de agua del manantial «El Batán», con destino a producción de energía eléctrica.

Durante el plazo de presentación de proyectos se ha presentado, tan sólo el suscrito por D. Angel Ibáñez Asensio, destinado a iguales fines, y que comprende los siguientes particulares:

Un muro de presa de mampostería hidráulica de sección circular, en el que se dispondrán una toma para dar paso al caudal utilizable y otra toma para las aguas del riego, sirviendo además como aliviadero de superficie.

Un canal, en desmonte, con revestimiento de hormigón, de una longitud aproximada de 175 metros que termina en el depósito de carga, del que arranca la tubería que conduce el agua a los mecanismos que han de utilizarse.

Un caudal de desagüe de unos treinta y cinco metros que evacua en el del Molino Bajero.

Todas las obras están enclavadas en terreno propiedad del peticionario.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, es decir, para que en el plazo de treinta días (contados a partir de la fecha del ejemplar del BOLETÍN) puedan presentar las reclamaciones oportunas los particulares o entidades a quienes afecte la petición; para este objeto se les exhibirá el proyecto durante el plazo indicado y en los días y horas hábiles de despacho, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 12 de julio de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>o</sup> Moreno.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3424.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

La Dirección general de Obras públicas comunica a esta Jefatura, en 1.<sup>o</sup> de julio, lo siguiente:

«En el articulado de los Presupuestos del Estado para 1924-25, que se refiere a Obras nuevas de carreteras se prescribe lo siguiente:

Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este Presupuesto se refiere, obras nuevas de todas clases de carreteras hasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a cuatro años, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, y la primera

anualidad que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup>, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas.

Para completar lo antes posible la red de carreteras construídas por el Estado, empezando por las más necesarias y para que haya la debida continuidad, se formará un Plan de obras nuevas de carreteras a construir en el plazo de cinco años, abriéndose para ello una amplia información pública para determinar las que deban tener derecho preferente para su ejecución, y previos los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas y del Consejo del mismo nombre, se elevará al Ministerio de Fomento para su aprobación por el Gobierno.

Para la formación del referido Plan, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

Primera. Se considerarán como preferentes aquellos trozos o secciones que falten construir para terminar las carreteras radiales o transversales que sirvan corrientes de tráfico general.

Segunda. Seguirán en orden de prelación los que sean necesarios para unir capitales de provincia limítrofes que aún no lo estén.

Tercera. A continuación se incluirán los que pongan en comunicación cabezas de partido judicial que carezcan de carretera o camino vecinal con las redes provinciales correspondientes.

Cuarta. Figurarán después los puentes de trozos, secciones o carreteras que estén en curso de ejecución, y

Quinta. Se completará la relación de subastas con los trozos o secciones que terminen las soluciones de continuidad, dando utilidad inmediata a otros ya construídos y preferentemente a aquellos que unan regiones interprovinciales o de gran tráfico.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, el Gobierno podrá incluir entre las obras que se han de adjudicar por contrata cada año, las que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública en todas sus manifestaciones o cualquier otra razón de interés nacional.

Dadas las normas anteriores que han de tenerse en cuenta en la elección de las nuevas obras de carreteras que se han de adjudicar en el presente año económico y el coste medio de los proyectos que se han de subastar, no se hace distribución del crédito entre las provincias.

Para cumplimentar lo anteriormente dispuesto deberá esa Jefatura proceder a redactar con urgencia, como uno de los servicios más preferentes, la propuesta de los veinte trozos de carretera que considere V. S. que deben ser preferidos para su inmediata construcción, oyendo previamente a los Ingenieros encargados de las zonas de la provincia y ateniéndose para verificarlo a las normas antes expuestas.

Y en cumplimiento de lo ordenado se publica la siguiente relación de los 20 trozos que se considera deberán de ser preferidos para su inmediata construcción.

GRUPOS A QUE PERTENECEN POR ORDEN DE PREFERENCIA	Número de orden de preferencia.	DESIGNACIÓN DE LA CARRETERA, SECCION Y TROZO
1.º Para terminación de las carreteras radiales o transversales de tráfico general.	»	Ninguna.
2.º Para unir capitales de provincias limítrofes que aún no lo están.	»	Ninguna.
3.º Para comunicar con la red provincial, cabezas de partido que carezcan de carretera o camino vecinal.	1	De Pina a la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.
4.º Puentes de trozos, secciones o carreteras que están en curso de ejecución.	»	Ninguno. Los de Mequinenza en la carretera de Maella a Fraga y de Gelsa en la de Ventas de Santa Lucía a Quinto, se han incluido en la relación separada de obras de fábrica con solución de continuidad en carreteras dadas al tránsito.
	2	Maella a Fraga. — Sección Mequinenza a Fabara: trozo 2.º
	3	Idem id. — Id. id.: trozo 3.º
	4	Sos a Ruesta: trozo 2.º
	5	Idem id.: trozo 3.º
	6	Ruesta al límite de Navarra. — Trozo 1.º, con puente sobre el Aragón.
	7	Ejea a Ayerbe. — Sección Erla a Ardisa: trozo 4.º
	8	Idem id. — Id. id.: trozo 3.º
	9	Idem id. — Id. id.: trozo 2.º
	10	Idem id. — Id. id.: trozo 1.º
5.º Para terminar soluciones de continuidad, dando utilidad inmediata a otros ya construidos y preferentemente a aquellos que unen regiones interprovinciales o de gran tráfico.	11	Idem id. — Sección de Ejea a Erla: trozo 3.º
	12	De la de Gallura a Sangüesa a Carcastillo (Navarra). Sección hasta el límite de la provincia: trozo único.
	13	Calatayud a Cariñena. — Sección Calatayud a Codos: trozo 3.º
	14	Calatayud a Campillo: trozo 2.º
	15	Idem id.: trozo 3.º
	16	María al Confín de la provincia. — Trozo 3.º tramo 1.º
	17	Idem id. id. — Trozo 5.º
	17.º	Idem id. id. — Id. 6.º, enclavado en la prov.ª de Teruel.
	18	De la de la Venta de Santa Lucía a Quinto a la provincial de la Zaida a Escatrón.
	19	Bulbuenta a Talamantes. — Trozo 2.º
	20	De la de Madrid a Francia a Campillo. — Sección 2.ª, trozo 2.º

**Notas.** Con arreglo a lo ordenado por la Dirección general las reclamaciones que pudieran entablarse lo mismo por las Corporaciones de todas clases que por los particulares interesados, deberán presentarse ante las Alcaldías respectivas antes del día 15 del próximo mes de agosto, las cuales deberán darles la mayor publicidad posible, teniendolas expuestas al público en los sitios acostumbrados, durante el plazo marcado.

Dichas reclamaciones se remitirán a esta Jefatura por conducto de los Gobernadores civiles, acompañadas de los informes de los respectivos Ayuntamientos (aún en el caso de que no las hubiera) antes del día primero de septiembre próximo.

Zaragoza, 12 julio de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

**CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NUM. 64**

**Cuartel de San Lázaro.**

A los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, tendrá lugar en todo el día 1.º del próximo mes de agosto, a partir de las ocho de su mañana, el ingreso en Caja de los reclutas de la misma, comprendidos en los artículos 41 y 89 de dicha ley, y de todos los declarados soldados para el año 1924 en la forma expresada por el citado artículo 193, por los 194, 195 y 196 y por el 299 del reglamento de Reclutamiento.

Los Comisionados nombrados para este acto habrán de ser precisamente vecinos de los Municipios respectivos, según previene la R. O. de 25 de Marzo de 1920 y estar enterados de la situación, residencia y circunstancias de los reclutas para poder ilustrar a la Caja sobre tales particulares.

Para evitar dilaciones y entorpecimientos irán provistos de duplicadas relaciones, ajustadas al formulario que figura en el apéndice núm. 2 del Reglamento de Reclutamiento, y que comprenderán: la primera, a todos los individuos alistados en el presente año, con expresión de su clasificación, cualquiera que ésta sea; la segunda, únicamente a los declarados soldados, con exclusión absoluta de inútiles, prófugos y ex-

ceptuados, y la tercera solamente a los exceptuados.

En la segunda de las relaciones citadas, comprensiva de los declarados soldados se hará constar: el Cuerpo en que sirvan, los que hayan sentado plaza como voluntarios, y el país, población, domicilio y profesión de los que se encuentren en el Extranjero o fuera del Municipio.

Los pueblos que corresponden a la demarcación de esta Caja son los siguientes: Zaragoza (distrito del Pilar) con sus agregados Alfajarín, Leciñena, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Pastriz, Perdiguera y Zuera, y todos los que constituyan los partidos de Borja, Tarazona, Ejea de los Caballeros y Sos.

*Nota:* Se advierte a los Comisionados que sean designados para dicho fin, procuren proveerse en esta dependencia, a su llegada, de un número de orden para que guarden el turno que les corresponda.

Zaragoza, 10 de julio de 1924. — El Comandante 2.º Jefe, Felipe Azcona. — V.º B.º — El Teniente Coronel, Mora.

Núm. 3.406.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Torrijo;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 28 de julio de 1924, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los efectos a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### Contribución rústica. — Año 1921.

Félix Clerencia Royo: Campo, regadío, en Noguera Conejo, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas.

Ignacio Fortea Martínez: Campo, secano, en Llanillo, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Casto Perales Carramiñana: Campo, secano, en Val de Sancho, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Manuel Perales Carramiñana: Campo, regadío, en Río Carabán, de 2 yugadas, igual a 36 áreas, 28 centiáreas.

Blas Sánchez Melendo: Campo, regadío, en Manzanera, de 4 y media yugadas, igual a 157 áreas, 36 centiáreas.

Manuel Sánchez Fortea: Campo, regadío, en Río Carabán, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

José Peiró Plantado: Campo, regadío, en Monjas, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Félix Magdalena Torcal: Campo, secano, en Val de Sornil, de 2 yugadas igual a 76 áreas, 28 centiáreas; otro, en Cuestabarga de 1 y media yugada igual a 57 áreas y 21 centiáreas.

Agustín Rincón: Campo, regadío, en Val de Bijuesca, de 1 y cuarto yugadas, igual a 47 áreas y 34 centiáreas.

En Moros, a 11 de julio de 1924. — El Recaudador, S. Tarragona.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.421.

#### Belmonte de Calatayud.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía debidamente documentadas, hasta el día 30 de actual y pasado ese plazo se proveerá interinamente con arreglo al vigente Estatuto municipal.

Belmonte de Calatayud, 13 de julio de 1924.  
El Alcalde, Luis Santamaría.

Núm. 3.376.

#### Quinto.

Por el plazo de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de guardería girado por el actual ejercicio, en el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Quinto, 10 de julio de 1924. — El Alcalde ejecutivo, Gregorio Jardiel.

Núm. 3.298.

#### Daroca.

D. Manuel Lorente y Bernal, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Daroca;

Certifico: Que el extracto de los acuerdos

tomados por la Comisión municipal permanente durante los pasados meses de mayo y junio, es como sigue:

Sesión del día 2 de mayo de 1924. — Se acordó conceder autorización a Ciriaco Asensio para colocar una valla frente a la casa número 28 de la calle Mayor, con obligación de dejar el pavimento en las mismas condiciones.

Se acuerda continuar la pared del camino de Manchones, enfrente del Hospital, prolongándola hasta el punto que el Sr. Pelayo determine.

Se acuerda que el Sr. Alcalde ordene aquellos pagos que deben ser satisfechos de los fondos municipales siempre que en capítulo y artículo correspondiente haya consignación.

Sesión del día 9 de mayo de 1924. — Se acuerda designar para que representen al Ayuntamiento en la Junta a que se refiere el artículo 9 del R. D. de 12 del pasado abril a D. Prudencio Cobos Marín y a D. Andrés Martínez Martín, remitiendo copia del acta al Sr. Gobernador civil.

Se acuerda no designar representante para la Junta de liquidación de los débitos y créditos de los Ayuntamientos con el Estado, confiando en la rectitud de los Vocales natos.

Se acuerda no pagar la cantidad de tres mil veintidós pesetas con cincuenta céntimos reclamadas por el Departamento de Gracia y Justicia, por no haber cantidad consignada para ello.

Sesión del día 16 de mayo de 1924. — Se acuerda pase a informe de la Comisión de Obras, una petición de Mariano Marín Gómez solicitando autorización para construir un sumidero en la calle de la Aurora, autorizando a la Comisión para que faculte al solicitante la construcción si estima puede accederse.

Sesión del día 23 de mayo de 1924. — Se acordó no mostrarse parte en el procedimiento seguido por robo frustrado en el Hospital y Escuela municipal y renunciar a la indemnización de daños y perjuicios.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal.

Se acuerda aceptar el informe emitido por la Comisión de Obras en la solicitud de Mariano Marín, ratificando a ésta la facultad de conceder la autorización en un todo conforme con su informe.

Sesión del día 30 de mayo de 1924. — Se acordó que durante las horas de las seis de la tarde del día 2 a las cuatro de la mañana del día 3 estar cortadas las acequias de Inchavales, Mallosatos y Valleantiguo, dando las oportunas órdenes al guarda y a los presidentes de las acequias referidas.

Se acordó invitar al Ayuntamiento pleno para salir a recibir a los peregrinos a la estación y que salga también la música.

Se aprobaron las transferencias de créditos del capítulo 1.º, artículos 1.º, 4.º y 8.º; del capítulo 3.º, artículo 8.º; capítulo 6.º, artículo 1.º; capítulo 7.º, artículo 3.º, al capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º; capítulo 9.º, artículo 14, y capítulo 11.º, artículo único, haciendo un total las canti-

dades transferidas de dos mil trescientas quince pesetas.

Sesión del día 6 de junio de 1924. — Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras un escrito de Gregorio Germes, solicitando en la Puerta Aleta, terrenos.

Sesión del día 13 de junio de 1924. — Se acuerda hacer en el edificio y torreta las reparaciones que el Sr. Pelayo estime convenientes.

Sesión del día 17 de junio de 1924. Extraordinaria. — Se acordó dar posesión del cargo de Concejal a D. César Villanueva Muñoz, según oficio del Sr. Delegado gubernativo. Quedó posesionado del cargo y formando parte de las Comisiones de Instrucción pública y de Beneficencia y Sanidad.

Se acuerda se saque a subasta el acarreo y extracción de noventa y cinco metros cúbicos de piedra y ciento veinticinco de arena para el nuevo cementerio Católico, y que tenga lugar la subasta el día veintiséis a las cuatro de la tarde.

Sesión del día 20 de junio de 1924. — Se acuerda desestimar la petición de D. Gregorio Germes para que se le conceda terreno junto a las murallas en la Puerta Alta y cerca de la casa edificio de los Forestales.

Se acuerda nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los atrasos de los pueblos por cargas de justicia y Delegado gubernativo a D. Alfredo Sánchez Malo, con cincuenta pesetas diarias de dietas a cargo de los ordenadores de pagos.

Sesión del día 27 de junio de 1924. — Se acuerda contestar al Sr. Pellegrero agradeciendo el interés que manifiesta y que indique la orientación a seguir en el asunto, y que si tiene influencia con los pueblos de Luesma y Herrera les escriba para que se asocien a los que en otra ocasión se asociaron a Daroca.

Se acuerda confeccionar el pliego de condiciones para el arriendo de la exacción del impuesto de consumo local de bebidas espirituosas y alcoholes y de los derechos y tasas sobre extracción de piedra en las canteras del común.

Se acordó anunciar por bando la provisión de las plazas de guarda municipal jurado de y encargado del Cementerio, dando de tiempo para presentar solicitudes hasta el día 6 del próximo julio.

Y para que conste y remitir al Excmo. Gobernador civil con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, con el V.º B.º del señor Alcalde y el sello de la Alcaldía, firmo en Daroca, a 5 de julio de 1924. — Manuel Lorente. — V.º B.º El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Núm. 3.285.

Tarazona.

D. José María Gutiérrez García, Abogado Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona;

Certifico: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento tomó, durante el finado mes de junio, los siguientes acuerdos:

Sesión ordinaria del día 4. — Se aprobaron

las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 28 de mayo.

Se constituyó la Comisión de festejos para el año actual, agregando a la permanente los señores siguientes: Jacinto Cenarro, por Teatro Bellas Artes; D. Serapio Lorenzo, en representación del Comercio; D. Luis Montes, por la Sociedad Turiaso S. D.; D. Juan Laborda, por el gremio de cafés y D. Jacinto Laseca, por la Sociedad Plaza de Toros.

Se acuerda solicitar del Directorio Militar, mediante instancia, el perdón para el encartado Faustino Huerta Hernández, condenado por la Audiencia de Zaragoza, en causa seguida por hechos ocurridos en Montecierzo el 6 de mayo de 1922 y en los que intervino como guarda de este Ayuntamiento el expresado Faustino Huerta, y socorrer a la familia con la cantidad de cien pesetas, abriendo suscripción popular con tal suma.

Se concedió autorización a D. Patricio Miguel para dar salida a dos retretes al caño general, por la calle del Conde y arreglo de la fachada de la casa núm. 13 de la plaza del Mercado, siendo responsable el concesionario de los daños que se causen en la vía pública.

Se concedió a D. Jesús Domínguez una toma de agua de un milímetro para la casa núm. 3 de la plaza de Nuestra Señora.

Se aprobó una cuenta de los Sres. Torres y Calavia importante 325 pesetas.

Sesión ordinaria del día 11. — Se prueba el acta de la anterior sesión.

De acuerdo con lo informado por el Sr. Interventor en la instancia de D. Florencio Martínez, ex-capellán de la Iglesia de la Virgen del Río, se acuerda comprobar si entre los efectos de dicha Iglesia existen los indicados por el señor Martínez y cuyo pago solicita, y en caso afirmativo, previa rectificación del inventario, se le reconocerá el crédito reclamado.

Se concedieron 20 días de licencia para asuntos propios al auxiliar de Secretaría D. Segundo García.

Se autorizó a D. Fermín Lizarbe para realizar obras en la casa núm. 14 de la travesía de don Juan Navarro.

Se desestima la instancia de D. Saturnino Gracia solicitando un terreno de la vía pública en las peñas de San Juan, por no ser sobrante.

Para emitir informe en la instancia remitida por el Sr. Delegado gubernativo, sobre aprovechamiento de aguas en la partida de Valverde (La Nava), solicitado por vecinos de Torrellas y Valverde, se acuerda oír a los guardas forestales y a los interesados.

Como se pide y siempre que sea la misma fabricación que tenía en el anterior local, se decretó la instancia de la Sra. Viuda de Alejo Garín, solicitando autorización para establecer su fábrica de aguardientes compuestos, en un local contiguo a la casa núm. 34 del paseo de San Juan.

Sesión ordinaria del día 18 de junio. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda verificar una inspección de las

tomas de agua particulares para comprobar si existen abusos y que ésta se verifique por los Sres. Sobrestante, Fontanero y un empleado de las oficinas, y otra inspección para ver a quién corresponde evitar el que ciertas aguas que salen junto a la pasarela de la Estación, se estanquen produciendo malos olores.

Se acuerda ceder la mesa que actualmente ocupa el Sr. Secretario en el salón de sesiones para el escribiente del Sr. Capitán de la Guardia civil y construir otra para el Sr. Secretario.

Que el Sobrestante guarda-almacén informe acerca del estado de varios nichos existentes en el Cementerio católico para proceder a lo que haya lugar.

Se concedió a D. Telesforo Hernández la veindad que solicita por reunir el interesado las condiciones que establece el Estatuto municipal.

Se aprobaron varias cuentas, importantes 257'25 pesetas.

Sesión ordinaria del día 25. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda asistir a la procesión del Corpus del Hospicio, aceptando la invitación hecha por el Sr. Director de aquel Establecimiento.

Para resolver dos instancias sobre concesión de permiso a la Sra. Viuda de Alejo Garín para establecer una fábrica de aguardientes en el paseo de San Juan, se acuerda requerir a dicha señora para que por medio de declaración jurada y firmada, manifieste con todo detalle la clase de industria que piensa establecer.

Se concedió permiso a D. Angel Casaus para ampliar una puerta en la casa núm. 12 de la calle de Visconti y transportar los escombros a la plaza de Goicoerrotea, 22.

Y para que conste a los efectos determinados en el vigente Estatuto Municipal, expido el presente, visada por Sr. Alcalde, en Tarazona, el cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro José María Gutierréz.—V.º B.º— El Alcalde, Jacobo Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de las acequias de Matarrán y Algás, de la villa de Nonaspe.

Se convoca a la Comunidad a sesión extraordinaria para el día 25 del actual, para la reparación de las acequias y modificación del art. 2.º de las Ordenanzas; debiendo advertir que si no se reuniese mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el 27 del actual, todo mando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 10 de julio de 1924. — El Presidente, Isidro Llop. — El Secretario, Luis González.